

Mérida, Yucatán, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. **BERNANDA SUÍZÁREZ AMARU** mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00262616**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** De las manifestaciones vertidas por la C. **BERNANDA SUÍZÁREZ AMARU** de desprende que en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 00262616, en la cual requirió lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LOS PADRONES DE SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DEL 2012 A LA FECHA, DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS DEL IBECEY (SIC)  
PROGRAMA DE BECAS DE APOYO A LA EDUCACIÓN BÁSICA DE MADRES JÓVENES Y JÓVENES EMBARAZADAS, PROMAJOVEN

POR SOLICITANTES NOS REFERIMOS A TODA PERSONA QUE HAYA SOLICITADO LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS, LO HAYA RECIBIDO O NO. POR BENEFICIARIOS NOS REFERIMOS A TODA PERSONA QUE SI HAYA RECIBIDO LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS MENCIONADOS. SOLICITO QUE DICHOS PADRONES CONTENGAN INFORMACIÓN A NIVEL INDIVIDUO CON LAS SIGUIENTES VARIABLES:  
SI ACASO NO HAY UN COMPONENTE DE INFORMACIÓN, NOS GUSTARÍA OBTENER EL RESTO DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE.

---

PARA EL PADRÓN DE SOLICITANTES

1. LA FECHA EN QUE SE REALIZO LA SOLICITUD POR EL BIEN O SERVICIO EN EL FORMATO DÍA, MES Y AÑO
2. LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.
3. MUNICIPIO AL QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.
4. NOMBRE DE LA PERSONA O CURP

5. COLONIA A LA QUE PERTENECE EL SOLICITANTE
6. UNA VARIABLE QUE INDIQUE SI A ESA PERSONA SE LE ENTREGO EL APOYO, ES DECIR, SI ESTA EN LA LISTA DE BENEFICIARIOS
7. EDAD DE LA BENEFICIARIA
8. CUÁL FUE EL BIEN QUE SOLICITÓ. EJEMPLOS COMO DESPENSA, BECA, CANASTILLA CON ARTÍCULOS PARA BEBE

PARA EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

1. LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA SOLICITUD POR EL BIEN O SERVICIO EN EL FORMATO DIA, MES Y AÑO
2. LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE EL BENEFICIARIO.
3. COLONIA A LA QUE PERTENECE EL BENEFICIARIO
4. MUNICIPIO AL QUE PERTENECE EL BENEFICIARIO.
5. NOMBRE DE LA PERSONA O CURP
6. LA FECHA EN QUE SE APROBÓ O ENTREGÓ EL APOYO
7. FECHA DE EMPADRONAMIENTO
8. FECHA DE RENOVACIÓN DEL APOYO, EN CASO DE APLICAR
9. LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE EL BENEFICIARIO
10. NOMBRE DE LA PERSONA O CURP
11. EDAD DE LA BENEFICIARIA
12. CUÁL FUE EL BIEN QUE SE LE ENTREGÓ. EJEMPLOS COMO DESPENSA, BECA, CANASTILLA CON ARTÍCULOS PARA BEBE
13. UNA VARIABLE QUE INDIQUE SI LA PERSONA ES LA PRIMERA VEZ QUE PIDE EL PROGRAMA, DE LO CONTRARIO, INDICAR CUÁNTAS VECES SE HA SOLICITADO Y DESDE CUÁNDO."

**SEGUNDO.** En los autos del expediente al rubro citado, se vislumbró que el día catorce de julio del presente año, la Directora General de la Unidad de Transparencia del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, emitió respuesta a través de la la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, mediante la cual adjuntó la información que pudiera ser del interés de la particular, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, POR LO QUE PUEDE CONSULTARLA SIN COSTO EN ESTE SISTEMA.

NOTA: LA INFORMACIÓN PUEDE VENIR EN ARCHIVO ADJUNTO, FAVOR DE VERIFICARLA. GRACIAS POR EJERCER TU DERECHO A LA

**INFORMACIÓN.**

DESCRIPCION DE LA RESPUESTA TERMINAL: DESPUES DE UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD, SE ADJUNTA AL PRESENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA RESPECTO DE LOS AÑOS 2012 A 2015. EN RELACION AL AÑO 2016 ESTE ESTÁ PENDIENTE...

ARCHIVO ADJUNTO DE RESPUESTA TERMINAL PADRONES PROMAJOVEN INTERNET.XLSX

...".

**TERCERO.** En fecha diecisiete de julio del año en curso, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Becas y Credito Educativo del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN QUE ME FUE ENVIADA COMO RESPUESTA... DEL PROGRAMA DE BECAS DE APOYO A LA EDUCACIÓN BÁSICA DE MADRES A JÓVENES Y JÓVENES EMBARAZADAS (PROMAJOVEN) ESTÁ INCOMPLETA. A DICHA INFORMACIÓN LE HACE FALTA EL PADRÓN DE SOLICITANTES...

...

ADEMÁS EL PADRON DE BENEFICIARIOS QUE ME FUE ENVIADO LE HACE FALTA:... SOLICITO QUE LA INFORMACION REQUERIDA SEA COMPLETADA, ESPECIALMENTE LOS DATOS DE LOCALIDAD DEL BENEFICIARIO Y FECHA DE ENTREGA...

...".

**CUARTO.** Por auto emitido el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se designó a la Comisionada Presidenta de este Instituto, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la C. [REDACTED] con su escrito de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciséis, y anexos, a través del cual interpuso recurso de

revisión contra la entrega de la información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00262616, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, se notificó por cédula a la Unidad de Transparencia del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo atinente a la particular la notificación se realizó mediante los estrados de este Organismo Autónomo, el nueve del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído emitido el día veintrés de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la C. Nelly del C. Gutiérrez Rebolledo, con el carácter del Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número IBECEY/DG/3298/2016, de fecha quince de agosto del año en curso, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00262616; asimismo, en cuanto a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual forma, en cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de julio del presente año, asimismo, se ordenó correrle traslado de diversas constancias a la C. [REDACTED] y darle vista del oficio de presentación, constancias restante y CD, a fin que en el término de tres días hábiles al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha veintiseis de agosto del año que nos ocupa, se notificó a la autoridad y a la recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo el proveído descrito en el antecedente que se antepone.

**NOVENO.-** El cinco de septiembre del año que nos atañe, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha nueve de septiembre del año que transcurre, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto el acuerdo reseñado en el antecedente NOVENO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión

interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** De la solicitud realizada por la C. [REDACTED] presentada el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00262616, se observa que aquélla requirió: *los padrones de solicitantes y beneficiarios del primero de enero del año dos mil doce al veintinueve de junio de dos mil dieciséis, del siguiente programa del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán: programa de de becas de apoyo a la educación básica de madres a jóvenes y jóvenes embarazadas, PROMAJOVEN, con los siguientes datos: para el padrón de solicitantes:*

1. *la fecha en que se realizo la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año.*
2. *localidad a la que pertenece el solicitante.*
3. *municipio al que pertenece el solicitante.*
4. *nombre de la persona o CURP.*
5. *colonia a la que pertenece el solicitante.*
6. *una variable que indique si a esa persona se le entrego el apoyo, es decir, si está en la lista de beneficiarios*
7. *edad de la beneficiaria.*
8. *cuál fue el bien que solicitó. Ejemplos como despensa, beca, canastilla con artículos para bebe.*

*Para el padrón de beneficiarios:*

1. *La fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año.*
2. *Localidad a la que pertenece el beneficiario.*
3. *Colonia a la que pertenece el beneficiario.*
4. *Municipio al que pertenece el beneficiario.*
5. *Nombre de la persona o CURP.*
6. *La fecha en que se aprobó o entregó el apoyo.*
7. *Fecha de empadronamiento.*

8. Fecha de renovación del apoyo, en caso de aplicar.
9. Localidad a la que pertenece el beneficiario.
10. Nombre de la persona o CURP.
11. Edad de la beneficiaria.
12. Cuál fue el bien que se le entregó. Ejemplos como despensa, beca, canastilla con artículos para bebé.
13. Una variable que indique si la persona es la primera vez que pide el programa, de lo contrario, indicar cuántas veces se ha solicitado y desde cuándo.

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, emitió contestación, por lo que, inconforme con dicha respuesta, la particular el día diecisiete de propio mes y año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada determinación que a su juicio ordenó la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus

funciones y atribuciones pudiera detentarla.

**QUINTO.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**XV. LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS, EN EL QUE SE DEBERÁ INFORMAR RESPECTO DE LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA, DE SERVICIOS, DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE SUBSIDIO, EN LOS QUE SE DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:**

...

**Q) PADRÓN DE BENEFICIARIOS MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS MORALES BENEFICIARIAS, EL MONTO, RECURSO, BENEFICIO O APOYO OTORGADO PARA CADA UNA DE ELLAS, UNIDAD TERRITORIAL, EN SU CASO, EDAD Y SEXO;"**

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los

ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XV del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, entre los que se deberá contener el padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza;** máxime que permite a la ciudadanía conocer las obras que se realizaron, quienes las llevaron a cabo, lugar donde se efectuaron y el monto de éstas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

**SEXO.** A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

“...

**ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...  
...

**ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

....

**ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.**

**TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

El Reglamento del Código de la Administración Pública, manifiesta:

“... ”

**ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:**

**II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

**ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.**

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 638. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DE LA ENTIDAD DEBERÁ PRESENTAR DE MANERA TRIMESTRAL Y ANUAL A LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE, INFORMES SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

II. RESUMEN DE ACTIVIDADES;

III. COMPORTAMIENTO FINANCIERO Y PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

F) INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, FINANCIERA Y PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL E INDICADORES DE GESTIÓN DETERMINADOS PARA EL PERÍODO.

IV. EXAMEN DE RESULTADOS: ES DECIR, VALORAR LA EFICACIA, EFICIENCIA, SUFICIENCIA, RELEVANCIA, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA QUE HUBIEREN ALCANZADO CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMÁTICAS CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN GENERAL CORRESPONDIENTE Y DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN;

..."

El Decreto número 699 de creación de Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, dicta:



**ARTÍCULO 15.- LOS REGLAMENTOS APLICABLES EN CADA UNO DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN SER LOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO.**

**ARTÍCULO 16.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL IBECEY QUEDARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERÍODO POR EL MISMO LAPSO; CONCLUIDO ÉSTE, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ OCUPAR NUEVAMENTE ESE CARGO.**

**ARTÍCULO 17.- EL DIRECTOR GENERAL DEL IBECEY SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS;**

El Estatuto Orgánico del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, número 01/2015 publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día once de diciembre de dos mil quince, señalan:

“...

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR DECRETO AL DECRETO 181/2014 POR EL QUE SE REGULA.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO**

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN, QUE TIENE POR OBJETO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO, CONTRIBUIR A MEJORAR LAS CONDICIONES EDUCATIVAS DE LA POBLACIÓN, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS, CRÉDITOS O APOYOS A PERSONAS CON NECESIDADES ECONÓMICAS PARA INICIAR, CONTINUAR O CONCLUIR SU FORMACIÓN ACADÉMICA, O PARA IMPLEMENTAR ACCIONES EN MATERIA EDUCATIVA.

...

**ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

EL INSTITUTO CONTARÁ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE TENDRÁ ADSCRITAS LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DEPARTAMENTO DE BECAS.

...

**ARTÍCULO 26. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BECAS.**

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BECAS TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y CONTROLAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS PROGRAMAS DE BECAS DEL INSTITUTO.

...

III. RECIBIR Y PROCESAR, EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, LAS SOLICITUDES DE BECAS.

IV. DIFUNDIR Y PROMOVER LOS PROGRAMAS DE BECAS DEL INSTITUTO.

..."

De lo anteriormente expuesto, se determina:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del gobierno del estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con

dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.

- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que mediante el decreto número 699, de fecha primero de septiembre de dos mil seis, se crea un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará instituto de becas y crédito educativo del estado de Yucatán, al que para efectos del presente decreto se denominará **IBECEY**, que está sectorizado a la secretaría de educación.
- Que el **IBECEY** tiene entre sus atribuciones, la de administrar y otorgar diferentes tipos de becas;
- Que el Director General del **IBECEY** será el ejecutor de las decisiones y de los acuerdos de la junta de gobierno, el cual tendrá entre sus facultades y obligaciones: la de vigilar el cumplimiento de los programas para el otorgamiento de los apoyos económicos.
- Que en fecha once de diciembre de dos mil quince, se crea el estatuto orgánico del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de dicho Instituto.
- Que el **Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la secretaría de educación, que tiene por objeto, contribuir a mejorar las condiciones educativas de la población, a través del otorgamiento de becas, créditos o apoyos a personas con necesidades económicas para iniciar, continuar o concluir su formación académica, o para implementar acciones en materia educativa.
- Que el **IBECEY**, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de su estructura orgánica a la **Dirección General**, que a su vez tendrá adscritas diversas Unidades Administrativas, entre las que figura el **Departamento de Becas**.
- Que el **Jefe del Departamento de Becas** tiene entre sus facultades y obligaciones: diseñar, implementar y controlar, en coordinación con el director general, los programas de becas del Instituto; así como, recibir y procesar, en coordinación con el departamento de sistemas de información, las solicitudes de

becas, y difundir y promover los programas de becas del Instituto.

En virtud de lo anterior, toda vez que la intención de la C. [REDACTED] **SUMERREZ AMARO** es conocer los padrones de solicitantes y beneficiarios del primero de enero del año dos mil doce al veintinueve de junio de dos mil dieciséis, del siguiente programa del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán: programa de de becas de apoyo a la educación básica de madres a jóvenes y jóvenes embarazadas, PROMAJOVEN, con los siguientes datos: para el padrón de solicitantes:

1. la fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año.
2. localidad a la que pertenece el solicitante.
3. municipio al que pertenece el solicitante.
4. nombre de la persona o CURP.
5. colonia a la que pertenece el solicitante.
6. una variable que indique si a esa persona se le entregó el apoyo, es decir, si está en la lista de beneficiarios
7. edad de la beneficiaria.
8. cuál fue el bien que solicitó. Ejemplos como despensa, beca, canastilla con artículos para bebe.

Para el padrón de beneficiarios:

1. La fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año.
2. Localidad a la que pertenece el beneficiario.
3. Colonia a la que pertenece el beneficiario.
4. Municipio al que pertenece el beneficiario.
5. Nombre de la persona o CURP.
6. La fecha en que se aprobó o entregó el apoyo.
7. Fecha de empadronamiento.
8. Fecha de renovación del apoyo, en caso de aplicar.
9. Localidad a la que pertenece el beneficiario.
10. Nombre de la persona o CURP.
11. Edad de la beneficiaria.
12. Cuál fue el bien que se le entregó. Ejemplos como despensa, beca, canastilla con artículos para bebe.

13. Una variable que indique si la persona es la primera vez que pide el programa, de lo contrario, indicar cuántas veces se ha solicitado y desde cuándo.

Y al ser la **Dirección General del IBECEY a través del Jefe de Departamento de Becas**, responsable de diseñar, implementar y controlar, en coordinación con el director general, los programas de becas del Instituto; así como, recibir y procesar, en coordinación con el departamento de sistemas de información, las solicitudes de becas, y difundir y promover los programas de becas del Instituto, por lo que, indiscutiblemente pudiere tener una lista con los nombres de los solicitantes y beneficiarios de las becas otorgadas por el IBECEY, se discurre que en el presente asunto es el área que resulta competente para detentar la información peticionada en sus archivos, pues resulta incuestionable, que al corresponderle dichas funciones, en el supuesto de haberse generado un padrón de solicitantes y beneficiarios del primero de enero del año dos mil doce al veintinueve de junio de dos mil dieciséis del programa de becas de apoyo a la educación básica de madres a jóvenes y jóvenes embarazadas, PROMAJOVEN, pudiere poseer en sus archivos la información que desea obtener la imponente.

**SÉPTIMO.** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00262616.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información, en la especie la **Dirección General del IBECEY a través del Jefe de Departamento de Becas**.

Asimismo, del análisis de las documentales que obran en autos del expediente al

rubro citado, en específico las que fueran remitidas a este Instituto a través del oficio IBECEY/DG/3298/2016 de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, se advierte que la autoridad mediante resolución de fecha catorce de julio del propio año, con base a la respuesta del área competente, a saber, la **Dirección General del IBECEY a través del Jefe de Departamento de Becas** puso a disposición de la particular un archivo con formato EXCEL, del cual se desprende que corresponde a diversas listas de padrón de solicitantes y beneficiarios de los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, con los rubros siguientes: "NOMBRE-BECARIOS", "EDAD", "FECHA-ALTA", "MUNICIPIO-06", "BIEN OTORGADO", y en lo atinente a la del año dos mil dieciséis, no se ha realizado pago alguno.

Al respecto, del estudio efectuado a las citadas listas de beneficiarios, se discurre que si bien pudieren ser la información que es del interés de la ciudadana conocer, pues conciernen a las listas de beneficiarios del programa de becas de apoyo a la educación básica de madres jóvenes y jóvenes embarazadas, PROMAJOVEN, correspondientes a los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, lo cierto es, que fue **generada** para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00262616, es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada a la impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por el Área competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta tesitura, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información peticionada por el particular es la **Dirección General del IBECEY a través del Jefe de Departamento de Becas**, pues es la encargada de diseñar, implementar y controlar,

en coordinación con el director general, los programas de becas del Instituto; así como, recibir y procesar, en coordinación con el departamento de sistemas de información, las solicitudes de becas, y difundir y promover los programas de becas del Instituto, como en la especie se trata del Programa denominado "Programa de Becas de apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, PROMAJOVEN", que tiene por objeto garantizar la educación básica de las madres jóvenes y jóvenes embarazadas de familias en situación de pobreza extrema y moderada, por ende, en ejercicio de sus funciones, en el supuesto de haberse generado un padrón de solicitantes y beneficiarios del primero de enero del año dos mil doce al veintinueve de junio de dos mil dieciséis del programa "PROMAJOVEN", pudiere poseer en sus archivos la información que desea obtener la impetrante; y fue ésta la que generó la información que fuera puesta a disposición de la particular, esta autoridad resolutora sí procederá a su estudio a fin de establecer si la documentación entregada corresponde a la requerida y si satisface el interés de la impetrante.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

**"CRITERIO 24/2012**

**INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE**

GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."



En este sentido, del análisis efectuado al archivo en formato Excel, inserto en el CD, adjunto al oficio marcado con el número IBECEY/DG/3298/2016, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, que pusiera a disposición de la particular, se colige que ésta sí corresponde a parte de la información que es del interés de la impetrante obtener, toda vez que consiste en diversas listas beneficiarios concernientes a los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, de las cuales se pueden desprender los rubros siguientes: "NOMBRE-BECARIOS" "EDAD", "FECHA-ALTA", "MUNICIPIO-06", "BIEN OTORGADO"; por ende, se colige que sí corresponde a parte de la información solicitada por la hoy inconforme; sin embargo, la información antes referida se encuentra incompleta, toda vez que no contiene todos los contenidos señalados por la recurrente en su solicitud de acceso, como lo son: la localidad de los beneficiarios y fecha en que se aprobó o entregó el apoyo; así también prescindió proferirse respecto a la lista de solicitantes de PROMAJOVEN del primero de enero al veintinueve de junio de dos mil dieciséis, pues no se desprende manifestación alguna a través de la cual hubiere argüido su existencia ni la falta de ésta en sus archivos, por lo que, se desprende que la información se encuentra incompleta.



Con todo, no resulta procedente la respuesta emitida por el Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán (área competente), ya que: **a)** la información que fuere puesta a disposición de la recurrente se encuentra incompleta, toda vez que no contiene todos los contenidos señalados por la recurrente en su solicitud de acceso, como lo son: la localidad de los beneficiarios y fecha en que se aprobó o entregó el apoyo; y **b)** prescindió proferirse respecto a la lista de solicitantes de PROMAJOVEN; por lo que causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información.

**OCTAVO.** Establecido lo anterior, cabe mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico, los inherentes a los alegatos rendidos por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del recurso de revisión que hoy se resuelve, el Área competente intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la respuesta emitida, pues arguyó que el número de solicitantes es igual que el de beneficiarios en los años presentados, que el padrón de beneficiarios se autoriza y actualiza cada año fiscal con base a los solicitantes y al presupuesto de dicho año.

Al respecto, se colige que si bien el área competente en cuestión en relación a ello precisó la razón por la cual no la detenta en sus archivos, lo cierto es, que omitió hacer del conocimiento de la particular lo anterior, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, y en adición, omitió proferirse sobre los datos faltantes de la lista de beneficiarios, esto es, la "localidad de los beneficiarios" y "fecha en que se aprobó o entregó el apoyo".

**Con todo lo anterior, se concluye que no resulta procedente la conducta desplegada por parte de la Unidad de Transparencia constreñida, ya que a través del nuevo acto por parte de la Dirección General del IBECEY, no cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la respuesta de fecha catorce de julio del año que nos ocupa; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS**



**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del IBECEY, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

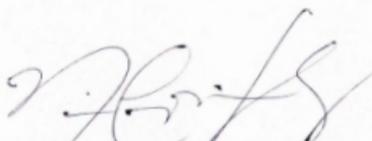
**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May

Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO